

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido para subsanar la demanda, pues la respuesta que obra en los archivos 38 al 46 fue allegada después de expirado el plazo concedido para la subsanación, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a su rechazo. En virtud de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda promovida por **Pedro Alonso Rincón Marín, Maritza Johana Rincón Marín en nombre propio y en calidad de guardadora de Jhohan Rincón Marín; Marleny Rincón Marín y Nelly Rincón Marín** contra **Edgar Rincón Marín**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4523d70dafc48e6c39710de8bb1dd0752bbcccc72f15a87f3e8fedeb0e8ef5

Documento generado en 12/05/2021 12:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>